

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2020, se mantienen sin cambios y que a su vez que con fecha 15 del mes de octubre se envió al H. Congreso la Propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del 2020, mismo que contempla un incremento en la recaudación municipal para efectuar de contribuir a una mejora de los servicios públicos y por ende en el cumplimiento de los objetivos emanados del nuestro Plan Municipal de Desarrollo con ello lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía.

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Descentralizado Operador de Agua y que con independencia de esta H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio.

La recaudación por la prestación de los servicios de aseo público para el ejercicio 2020, se mantienen sin cambios dada las condiciones económicas y de infraestructura del H. Ayuntamiento, toda vez que no existe una infraestructura municipal como lo es el relleno sanitario; éste funciona con unas alianzas entre el H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para los depósitos de los residuos sólidos, por su parte los servicios de panteones la recaudación para el siguiente ejercicio será en base a las cuotas establecidas en el presente ejercicio, manteniéndose sin cambios desde tres ejercicios anteriores.

El Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., atraviesa por un periodo de recortes presupuestales aunado al crecimiento económico y de su ubicación geográfica no ha logrado la consolidación en la infraestructura de las instalaciones de un Rastro Municipal, por lo que se propone la **derogación del CAPITULO II DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS" en su SECCIÓN TERCERA "SERVICIOS DE RASTRO"** mismo que se encuentran contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas para el ejercicio 2019, manifestando que el servicios de degüello de ganado bovino, porcino, ovino y aves de corral, los realizan los particulares bajo las estrictas normas de vigilancia sanitaria por la autoridad competente, sin que éste H. Ayuntamiento tenga intervención y/o haya realizado la concesión del mismo.

El cobro de derechos por los **"SERVICIOS DE PLANEACIÓN"**, este servicio presenta un incremento en la demanda por parte del usuario toda vez que el crecimiento de la población y las inmobiliarias hacen presencia para ofertar sus bienes inmuebles y estas junto con los interesados solicitan los servicios; por lo que es necesario una modificación toda vez que éste es prestado por el H. Ayuntamiento **"SIN COSTO"** y para poder sufragar los costos de recuperación se proponen un cambio en la Fracción III de la citada sección quedando de la siguiente forma:

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, re lotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75

Se propone la **derogación** de la **fracción VI. “Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo** este concepto está vigente el a Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sin embargo haciendo un estudio de años atrás nunca se ha demandado el servicio ya que para su cumplimiento se requiere que el usuario contrate un **“ESPECIALSTA EN EL RAMO”** y no se ha presentado tal situación.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a **tránsito y seguridad** y de aquellos que se prestan en el **registro civil, servicios de ocupación en la vía pública** así como de los **de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos**, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2020, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2019, por su parte se hace del conocimiento al H. Congreso la corrección de datos asentado en la fracción I. “Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)” dentro de la sección de **“SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS”** su costo es **UMA 0.0afu5**, se advierte fehacientemente el error en el cual se encuentra el legislador, ya que deja en laguna jurídica al ente beneficiario, toda vez, que aplicando objetivamente dicha legislación se hace imposible el cobro en este rubro, a la luz de la interpretación jurídica, razones por la que se propone la aplicación respecto a éste apartado que en cuanto a la Difusión impresa al millar (conteo de hoja individual) **UMA 5.50**, dejando claramente la cantidad de UMAS, que debe aplicarse para tal servicio, por un lado se realiza ésta propuesta, aprovechando la corrección que tiene que realizarse y con la pretensión de recaudar un poco más de ingreso al municipio y por otro lado frenar o limitar una exagerada expedición de material impreso que una vez realizadas las difusiones por lo general suelen llegar al medio ambiente y por ende su contaminación y que en la actualidad es un tema preocupante para los diferentes niveles de gobierno, empresas y sociedad.

Así mismo, por las mismas razones expuestas se propone un incremento al rubro que cito textualmente: **Carteles y posters**, por cada ciento o fracción. **UMA 2.50**, de la misma manera se pretende con ello un poco más de ingreso y a la vez frenar, reducir o acotar la difusión por los medios impresos, ya que suelen ser en material tardan años en descomponerse en el medio ambiente y tienden a ser perjudiciales para el ser humano y que es la constante política global, la conservación del medio natural, del cual el ente municipal también debe ser participe en su conservación, si bien es cierto, las medidas propuestas no vienen a acabar con la problemática esgrimida, sin embargo, busca aportar lo conducente y lo que a su ámbito y competencia le permite.

Se propone parcialmente la modificación de dos fracciones de la Ley de ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2020, mismo que establece tasas, tarifas o cuotas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de encontrar un equilibrio ante la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar el ingreso económico de su población, se determina proteger a los habitantes con menor capacidad económica al no aumentar en los rubros que de aplicarse serian perjudiciosos y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal que bien aplicadas permiten abatir o disminuir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneos para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro en lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismo que se proponen para el ejercicio 2020 esto con la finalidad de no afectar las economías de solicitante del dicho servicios aunado que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de

licencia y su refrende para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Los **servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares**, se propone una modificación a la fracción VII. “**Constancia de Registro de Fierro marcador anual**”, su costo radica en los procesos que la prestación del servicio y sobretodo que el vigente data desde el año 2016, a tres ejercicios no ha sufrido cambios, aunado a la gran demanda que este presenta toda vez que nuestro municipio es una zona económicamente ganadera por lo tanto es necesario el incremento en el costo sin afectar la encomia del usuario, esto para quedar como se indica:

Concepto	Vigente 2019	Propuesta 2020
VII. Constancia de Registro de Fierro Marcador anual	\$ 40.00	\$ 50.00

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2020, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento excesivo se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Por su parte los servicios de ecología y medio ambiente, se propone la creación de un concepto de cobro dentro de la fracción **XXIII. Captura de equinos vagabundos**, concepto de dada la naturaleza jurídica no está previsto en la ley vigente sin embargo la cabecera municipal, presenta una problemática de higiene, ya que los dueños de esos equipos no tomas las medidas de responsabilidad en dejarlos en un lugar específico con las medidas de seguridad para que no se puedan salir, ya que siendo animales logran el escape perfecto y empiezan a deambular por las principales calles y plazas del municipio, dejando sus eses y/o desechos en la vía publica inclusive en las áreas cercas a la venta de alimentos, mismo que ocasionan un peligro para los transeúntes e incluso pueden provocar problemas de salud. Por lo que se propone para este concepto un cobro de:

Concepto	Costo en UMA
XXIII. Captura de equinos vagabundos	1.04

Se pretende capturar a los equinos que se encuentren en las calles deambulando y resguardarlos en la asociación ganadera local y posteriormente mandar un comunicado a los propietarios para que se presenten en las instalaciones del departamento de ecología para los tramites de entrega, cobrando una cuota para que de esta manera tengan más responsabilidad e ir disminuyendo el índice de equinos en las calles principales de la cabecera municipal, y de esta manera salvaguardar la seguridad de los transeúntes.

De igual mader se propone la creación de la **fracción XXIV “Cobro de constancias por el traslado de madera permitida dentro del municipio”**, derivado de la demanda que este servicio ha presentado y que a su vez existe también la necesidad de realizar trámites de traslado de madera permitida, otates y palma para el uso doméstico de la ciudadanía dentro del municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., ya que existe un promedio del 35% aproximadamente de la población quienes requieren de este trámite continuamente mismo que se les ha prestado de manera gratuita dentro por lo que para su regulación se presenta la propuesta para quedar de la siguiente manera:

Concepto	Costo en UMA
XXIV. Cobro de constancias por el traslado de madera permitida dentro del municipio	6.00

Los servicios de imagen urbana y proyectos especiales así como los de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos y venta de publicaciones, los costos para el ejercicio fiscal del 2020, se mantienen los mismos que se manejan en la Ley Vigente, esto con la finalidad de no afectar la economía de los usuarios y con ellos mantener la cultura de pago mediante invitaciones y gestiones de cobro.

Por su parte los cobros de **aprovechamiento en su sección de multas administrativas** conceptos que no están establecidos en la ley sin embargo dada la naturaleza de acto es necesario establecerlos toda vez que las conductas se propone unos nuevos impuestos toda vez que la Ley Vigente 2019, no los contempla.

Con el antecedente en esta Dirección de seguridad pública, se ha detectado la comisión de las infracciones como el manejo de automóviles de motor excediendo los límites de velocidad que se estipulan para zonas urbanas, es por ello que surgió la necesidad de considerar reducir el kilometraje por hora de 40 a 20 kilómetros por hora, en razón que en los lugares urbanizados

se ubican establecimientos comerciales, escuelas, tránsito de vehículos, tránsito de peatones, existiendo un riesgo latente de la ciudadanía de sufrir accidentes por falta de pericia y precaución³

Así mismo se ha tomado conocimiento como elementos de primer respondiente que la mayoría de accidentes viales se deben al consumo de alcohol inmoderado, ocasionando daños a particulares, terceros, daños a vías de comunicación, postes de alimentación eléctrica, derribo de cables de electricidad, cables de telefonía, al tenor de esta disposición es congruente que el concepto contemplado en la ley de ingresos que ha quedado descrito en la columna que nos antecede se modifique que al manejar en estado de ebriedad no se aplique el descuento del 50 por ciento establecido, considerando que se trata de una conducta de peligro social y patrimonial.

De igual manera se pretende modificar la legislación respecto al uso de casco como medida de protección para los motociclistas, debido a datos de esta corporación de 5 accidentes de tránsito 3 de ellos se encuentran involucrados motocicletas y en la mayoría de ellas al momento de la atención no cuentan con medidas mínimas de protección como es el casco, poniendo en peligro su vida, así mismo es preciso mencionar que esta dirección se ha preocupado por este problema social, haciendo continuas campañas de prevención sobre medidas de seguridad, operativos en donde además de verificar el estatus legales de las unidades se entrega información impresa (trípticos), es por ello que se propone aumentar el costo de 2.60 a 5.20 UMA, esto con la finalidad de generar conciencia y disminuya la incidencia de falta de equipo de seguridad, se pretende que con estas modificaciones a la Ley de Ingresos, se solucione de manera parcial la comisión de estos Actos antijurídicos, aplicación de boletas de infracción, y principalmente la concientización de los conductores, mayor seguridad para transeúntes, visitantes a este municipio. Por tales consideraciones, se trataba de plasmar normas muy claras, precisas y sin dedicatoria a ningún grupo de interés particular, Por tal motivo, se proponen cambios substanciales los conceptos multicitados y que permita un mejor desarrollo y ordenamiento de esta actividad de interés eminentemente social y preponderantemente contributivo económicamente, reordenando el actuar social de seguridad como problema social, permitir al cuerpo policial, la aplicación de correctivos disciplinarios fundados y motivados, bajo la existencia de una figura legal, creada bajo los más estrictos apegos a la ley y respeto a los derechos humanos fundamentales, libertad al libre tránsito, son coartar ni lastimar derechos inherentes humanos, proveyendo a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de este servicio básico como es la seguridad vial.

Bajo los supuestos que anteceden se realiza la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2020, quedando de la siguiente manera:

Conceptos	Ley vigente 2019	Propuesta De Ley 2020
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	40 Kilómetros	20 Kilómetros
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	Sin modificación	Se agrega: al 100 por ciento sin acceder al descuento contemplado
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.60 UMAS	5.20 UMAS

Con la finalidad de promover la sana convivencia entre particulares y sabedor que la Seguridad Pública es un requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad, misma que se encuentra consagrada dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio nacional, donde el estado de derecho es parte esencial para regular el actuar social y conducción del mismo, descansa en el irrestricto respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisito para mantener la paz, salvaguardar el derecho personal al respeto a los demás, evitando realizar actos de tipo inmoral, daños físicos en caso de riñas, contaminar el medio ambiente, con la implementación y adición de estas faltas administrativas se contribuye a terminar de forma parcial o bajar los índices delictivos contemplados en este apartado con ello se fortalece la Cultura de la Legalidad, la Prevención del Delito y particularmente se erradicará la improvisación en este tipo de actividades y prácticas ilícitas, dejando con ello de poner en riesgo la integridad física, el patrimonio de las personas, fomentando principalmente la convivencia social, así mismo tener debidamente fundada y motiva el actuar de los agentes policiacos y denuncias ciudadanas, y actuar de manera pronta y expedida, pero principalmente tener una base jurídica que permita aplicar legalmente los correctivos o apercibimientos correspondientes, tratándose de conductas transgresoras de menor trascendencia, la viabilidad de esta propuesta es fundada debido al conocimiento de causa de la comisión de hechos debidamente enunciados, son situaciones reales no hipotéticas, recabadas, compiladas y analizadas detalladamente para poder incluirlas como un catálogo de sanciones.

Consecuentemente, las autoridades y los servidores públicos deben realizar las atribuciones propias de su función con estricto apego a la Constitución General de la República, la particular de nuestro municipio y reglamentos que de ella emanen, buscando en todo momento el beneficio de la colectividad, entendiéndolo como la oportunidad de generar progreso en un clima de tolerancia y respeto a la dignidad de cada individuo. Uno de los intereses fundamentales de la dirección de Seguridad Pública, consiste en establecer medidas para la prevención y sanción de las conductas trasgresoras que atenten contra la dignidad de las personas, así mismo es importante **recaltar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado “Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.”, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

Conceptos	UMAS
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00
bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	4.00
bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	4.00
bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	4.00
by) Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00
bz) Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00
ca) Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00
cb) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00
b) Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00
c) Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00
cc) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00
cd) Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00
ce) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00
cf) Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00

Preocupados por el entorno que día con día se deteriora, el cambio constante del cambio climático, la falta de cultura del cuidado del medio ambiente, aunado a la falta de promoción y sensibilización por las autoridades competentes, es necesario crear un apartado legal, para sancionar las conductas que atenten contra esta actividad, en otro orden de ideas la actividad comercial no controlada, aun cuando se han llevado platicas con comerciantes de establecimientos dedicados a la venta de bebidas embriagantes, se tiene el conocimiento que se violan las disposiciones legales, como la Ley de alcoholes del Estado, a la falta de un catálogo de sanciones municipales es necesario la implementación de acciones rápidas y eficaces que erradiquen de manera parcial este problema social y de salud pública, el objetivo principal es hacer conciencia, cumplir con las disposiciones aplicables, aunado con obligación permanente que tiene el municipio que el marco normativo que regula su quehacer responda a los requerimientos actuales, una revisión de las conductas o prácticas que por algún motivo ya no están acordes con los planteamientos y necesidades del municipio frente a nuevas situaciones de conductas delictivas.

No se pretende incorporar modificaciones meramente técnicas y sin fundamento en la realidad, sino innovaciones con sentido social, de utilidad para el desarrollo individual y colectivo y que permitan una adecuada convivencia y respeto de disposiciones legales y de sentido común.

Esta propuesta señala nuevas figuras administrativas, establece modalidades y precisa denominaciones de ilícitos que se practican frecuentemente si ser sancionados, por los motivos detallados en líneas anteriores, así mismo es importante **recaltar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado “Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.”, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

Conceptos	UMAS
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	2.00
ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	4.00
ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00
cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	6.00
ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	6.00
cl). Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	6.00
cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expandan en el lugar que se trate.	5.00
cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	4.00
co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	6.00
cp) Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	6.00
cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	5.00
cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	4.00
cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	4.00
ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	4.00
cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	6.00

El respeto a la propiedad privada es una de las bases indispensables para la sana convivencia social, respeto a las autoridades, señaléticas o nomenclaturas que sirven para normar, informar de manera visual al conductor, al visitante, al peatón, su finalidad es prevenir accidentes, evitar violar los reglamentos municipales, un espacio público en condiciones sanas habla bien del gobierno, de sus habitantes, es por ello que es necesario crear un apartado para normar las conductas, es la mejor solución para hacer conciencia principalmente en los jóvenes de 12 a 20 años, que son los principales infractores, por otro lado es cierto que el criterio para la aplicación de estas sanciones de conformidad con nuestra legislación vigente es solo para la mayoría de edad por lo que es necesario, fomentar el respeto a espacios públicos con un valor histórico o de aportación social, la viabilidad es eficaz con ellos al existir un instrumento legal, se facilitaría la labor policial para persuadir la comisión de estos hechos enunciados en el apartado correspondiente, fundado y motivado, respetando siempre los derechos humanos, sin lesionar intereses particulares, buscando siempre beneficiar el interés colectivo como regla esencial, así mismo es importante **recalcar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado "Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P."**, más aun es necesario **incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

Conceptos	UMAS
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	5.00
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	4.00
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	5.00
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines	4.00

públicos, jardineras, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	5.00
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	4.00

El libre tránsito es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, el obstaculizar y el abandono de vehículos es un asunto de salud pública, así mismo se da la oportunidad de permitir que sucedan accidentes de tránsito espacios que también son utilizados por personas para delinquir, el acto de comercio informal no regulado, genera un problema de impacto social, vial y de seguridad, en razón de dejar sus instrumentos de trabajo en la vía pública, sin ningún tipo de protección productos flaméales como tanques de gas, lonas de plásticos, que son de gran peligrosidad como iniciadoras de incendios y desastres, al encontramos oportunamente se propone regular esta actuación, en otro orden de ideas el desperdicio y uso irracional del agua en vía pública, constituye otro de los problemas que se pretenden erradicar, con la adición de nuevas figuras al catálogo de sanciones, se pretende con estas medidas erradicar la práctica de estas acciones y como se ha venido planteando en capítulos y justificaciones anteriores, la existencia de un instrumento legal facilita la labor policial y actuar, la vialidad de la inclusión a la ley de ingresos es una beneficio a la arcas municipales, mismo que se verá reflejado en bienes y servicios a favor de la comunidad, así mismo es importante **recaltar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado “Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.”, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

Conceptos	UMAS
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	4.00
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	3.00
dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, desmantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	3.00
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	3.00
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	3.00

Que con el objeto de mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., se busca seguir fortaleciendo el Estado de Derecho en que vivimos, es por ello que se adicionan nuevas disposiciones al instrumento legal, los antecedentes históricos son los generadores por la necesidad social de actualizar, las diversas modalidades de comisión de infracciones administrativas, en este apartado se pretende regularizar lo referente a las prohibiciones en vía pública, el abandono de animales, que pudieran ocasionar peligro para los que transitan, así mismo que las personas respeten los dispositivos de seguridad colocados por los agentes policíacos, así mismo evitar que los particulares coloquen dispositivos para usos particulares o de beneficio grupal, sin la debida autorización de la autoridad competente.

La Seguridad y cultura vial, prevención, accesibilidad, la inclusión, calidad, igualdad, desarrollo, respeto a derechos humanos en la movilidad, Circulación en condiciones de seguridad vial, que garanticen la protección a la vida e integridad de los sujetos de la movilidad, son los objetivos primordiales de esta propuesta.

Circular por la vía pública con cortesía, precaución y prudencia; Respeto al policía vial y usuarios de la vía pública; y, Uso racional del automóvil particular y fomento al uso colectivo y medios alternos de circulación, con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y protección ambiental, con ello se pretende dar solución de manera parcial a esta problemática, la viabilidad es sin duda en la forma expuesta.

Conceptos	UMAS
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	3.00
dh) Exceder la velocidad máxima de 20 km.	6.00
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	5.00
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	5.00
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	6.00
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	4.00
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	4.00
dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	4.00
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	3.00
dp) Transitar en patines, motocicletas sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	4.00
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	5.00
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	5.00

Desde el inicio de la actual administración, se observó la necesidad de actualizar diversos parámetros que rijan la conducta vial, el respeto a espacios destinados a transportes públicos, a personas que tiene una discapacidad, que se les dificulte con su condición trasladarse o buscar un espacio para estacionarse, es por ello que se pretende adecuar a las necesidades este instrumento legal, Este documento normativo, viene a ser el instrumento que, junto con la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias de usos y destinos del suelo, contribuirá al mejoramiento de los espacios de población del municipio, el incremento de la población es un factor importante en consecuencia aumentan los medios de transportes y demanda de los mismo, vehículos particulares que aumentan este problema de vialidad, es por ello que el objetivo es fomentar el respeto a los espacios públicos destinados a un fin específico.

Dada la "falta de una regulación adecuada y de infraestructuras especiales propias, el servicio de carga circula y hace uso intensivo de la vialidad y la infraestructura pública; se realizan maniobras de carga y descarga en la vía pública generando tráfico y contaminación, elevando costos y tiempos del transporte, además de poner en riesgo a conductores, peatones y usuarios del transporte de pasajeros, el uso correcto de las vías de comunicación son los principales factores a atacar, la viabilidad de implementación debe ser eficiente y la solución en consecuencia debe ser parcial para resolver la problemática descrita.

Conceptos	UMAS
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	6.00
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	4.00
du) Estacionarse en doble carril.	4.00
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	4.00
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	4.00
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	4.00
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	5.00
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	3.00
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	3.00
eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	4.00
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	5.00

La seguridad vial es una de las tareas más relevantes implementadas por la dirección de seguridad pública municipal, el transitar en un vehículo particular, en motocicleta, motoneta, cuatrimotor y cualquier medio de transporte impulsado por combustión, representa una responsabilidad social, es por ello que mediante la implementación del cumplimiento de normas de seguridad y accesorios de los vehículos esenciales para el buen funcionamiento, se pretende reducir los accidentes viales.

Que las normas en materia de tránsito y vialidad se dirigen fundamentalmente a los vehículos, lo cual genera conductas inapropiadas y riesgosas para peatones, quienes cruzan en zonas permitidas situación que amenaza su integridad física y la de los conductores por falta de equipamiento en los transportes. En esta iniciativa proponemos que todas las personas que transiten por las vías públicas, estén obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, las disposiciones de este ordenamiento, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías de seguridad vial o tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.

El acato a cumplir con el equipamiento real que deba tener un vehículo de motor.

El objetivo ha quedado fundado que es el reducir accidentes viales, la viabilidad de inclusión de nuevas sanciones es real, pretendiendo aminorar la reincidencia del automovilista y aceptación de las disposiciones legales.

Conceptos	UMAS
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	6.00
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	4.00
ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	4.00
eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	5.00
eh) Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	5.00
ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de fatos principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	4.00
ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se acciones de forma mecánica.	4.00
ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales liquidas flamables.	3.00

Con el antecedente y constante monitoreo de los cuerpos de seguridad, en últimos tiempos se ha detectado el incremento de usuarios que utilizan como medio de transporte la bicicleta instrumento que ha fomentado la salud, la contribución a la no contaminación del medio ambiente, el ahorro a las personas, pero en contraste esta actividad debe ser regulada, con la única finalidad de evitar accidentes viales, ocupar los espacios correctos para desplazarse, evitar realizar maniobras que pueden poner en riesgo su integridad física y de las demás, utilizar las medidas de seguridad, el respeto al agente de tránsito, este instrumento legal establece los diferentes aspectos que debe encuadrar la normatividad vial, para cumplir con su propósito de ordenar este tipo de circulación en calles y espacios de nuestro municipio, en el contexto referido de incremento sostenido e intenso de vehiculos automotores que ofrecen bienes y servicios. Esta situación guarda particular relevancia cuando se pone en la necesidad no sólo de adecuar las disposiciones legales para hacer más eficiente la gestión de servicio municipal de tránsito, sino, sensiblemente, cuando se garantizan los derechos de los peatones, cuya protección se encuentra debidamente establecida dentro del articulado de esta Norma, y en la cual se mantienen grandes expectativas de que sea el sedimento de una nueva cultura de respeto al peatón.

Concepto	UMAS
eI) Sujetarse de un vehículo en movimiento.	4.00
em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	4.00
en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	5.00
eo) Circular en sentido contrario.	5.00
ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	5.00
eq) Zigzaguear en la vía pública	5.00
er) Transportar más de dos personas en bicicleta.	2.00
es) Rebasar por el lado derecho.	4.00

El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa de la inclusión de nuevas modalidades de infracción que hoy nos ocupa involucra valores humanos y sociales, para el efecto de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas, contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública, preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados, regular el tránsito peatonal, vehicular y la seguridad vial, las normas generales de circulación y las condiciones técnicas de los vehículos, el régimen de autorización administrativas relacionadas con la circulación de vehículos, las infracciones así como las sanciones aplicables, relacionadas con tales fines, esto con la finalidad de proteger la vida humana, el respeto al conductor próximo, la cultura de la tolerancia entre particulares.

El constante crecimiento de la población Municipal da lugar a problemas de tránsito y vialidad que afectan la vida de los habitantes, por lo que se requiere darle solución, por lo que esta dirección se aboca mediante las disposiciones vertidas en esta modificación, esencialmente a proteger esos derechos para que no sean vulnerados. Es de reconocer que una sociedad es competitiva en la medida que es capaz de movilizar a su población, transportar bienes.

La viabilidad es funcional y el objetivo es concientizar al trasportista al uso adecuando de las medidas de seguridad erradicando de manera parcial la problemática.

Conceptos	UMAS
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	6.00
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	4.00
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.00

La convivencia armónica de los habitantes del Municipio depende en gran medida de la cultura vial, el conocimiento de las imágenes ilustrativas (señaléticas), esto con la finalidad de incurrir en trasgresiones al bando de policía y gobierno, Es menester brindar seguridad a todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles todos los elementos necesarios materiales y humanos en materia de tránsito para su protección y seguridad.

Es requisito indispensable como derecho fundamental proporcionar información, educación y capacitación a los ciudadanos para su buen desenvolvimiento en la vía pública.

Esta implementación de nuevas infracciones, propone la forma de llevar a cabo una movilidad segura y respetuosa brindando particular atención a los derechos de ciclistas y peatones, de igual modo, este instrumento contempla la importancia de la cultura y la seguridad vial, la identificación de los factores de riesgo, así como la regulación de aspectos técnicos específicos que se encaminan a desarrollar una autentica pericia en los automovilistas como una herramienta eficaz para la reducción de accidentes y percances viales, de ahí que su creación y correcta aplicación redunde en beneficio de sus destinatarios.

Conceptos	UMAS
ew) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	4.00
ey) No ceder el paso a ciclistas.	4.00

Que el servicio público de tránsito constantemente se va especializando por lo que se requiere de normas claras que determinen adecuadamente las disposiciones que deben cumplir los conductores de vehículos en una zona urbana que ha incrementado considerablemente el número de automotores que circulan atendiendo siempre a la protección de los peatones. Que en el marco de modernización de la reglamentación municipal que se ha llevado a cabo en la presente administración Municipal se analizó la vialidad de contar con un nuevo Reglamento de Tránsito Municipal que permitiera, tanto a la autoridad como a los particulares, contar con normas municipales que se adapten a la problemática vial del municipio. Que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, se establecen las competencias del Estado y del Municipio en cuanto a la prestación del servicio de tránsito y por la otra parte, se contemplan las bases para que en relación a la vialidad, los Ayuntamientos pueden adecuar las normas conforme a los requerimientos y necesidades propias de cada uno. Que este ordenamiento tiene como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del tránsito en el municipio y apegar las normas jurídicas a la realidad social de la localidad, la concientización, el objetivo como en todos los casos es reducir los accidentes viales, por falta de pericia e imprudenciales, contaminación ambiental por ruidos excesivos, evitar conducir vehículos de motor en estado inconveniente, utilizar mientras se maneja aparatos de comunicación portátiles que sean distractores para el automovilista, este catálogo de disposiciones ayudara en gran manera el frenar parcialmente estas prácticas, la viabilidad de implementación será a corto plazo, mediante la aplicación de la sanción correspondiente o la concientización.

Conceptos	UMAS
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	6.00
fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	4.00
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	3.00
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	10.00
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	3.00
fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00
ff) Entorpecer la circulación.	4.00
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00
fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	3.00
fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00
fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00
fm) Utilizar audifonos al momento de conducir vehículo de motor.	10.00
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el municipio tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social.

En donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.

La actualización de la ley de ingresos, obedece a las necesidades que surgen en el actuar policial, experiencia en campo, la observación y la falta de un ordenamiento jurídico fomenta la práctica y desobediencia de los automovilistas, falta de cuidado de las unidades de transporte, la falta de responsabilidad en sus obligaciones como conductores, acrecientan las estadísticas de accidentes viales, falta de sentido común para desarrollarse e interactuar con la sociedad, es por eso que se han propuesto modificaciones al ordenamiento recaudador de impuestos, esto con la finalidad de hacer conciencia en conocer los ordenamientos jurídicos rectores.

Dicha circunstancia ha motivado la necesidad urgente de generar un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales, que regule la actividad vial, como los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad, asimismo, establecer las facultades a la autoridad municipal en esta materia; erradicando de manera parcial este problema social.

Conceptos	UMAS
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	10.00
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	10.00
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	10.00
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00

Con la finalidad de preservar la seguridad vial y la correcta aplicación de las sanciones cometidas por conductores de transporte público, que se garantice la seguridad de los usuarios, hacer los descensos de pasaje en los espacios establecidos con esa finalidad, obedecer a los agentes de tránsito, es necesario anexar este catálogo de sanciones, el objetivo es mantener la paz y el orden social, que los servicios que se presten en este municipio sean otorgados bajo los más estrictas normas legales, siempre respetando el derecho al libre tránsito, derecho al trabajo digno.

Independientemente de lo anterior, el transporte urbano también requiere reglas estrictas y claras para una regulación efectiva de la actividad, para que verdaderamente se presten un servicio de calidad, con unidades que cumplan con las medidas necesarias

Por tales consideraciones, se trataba de expedir normas muy claras, precisas y sin dedicatoria a ningún grupo de interés, para que la actividad del transporte público cumpliera con sus objetivos tanto económicos como sociales, enfocado sobre todo a la prestación de un servicio eminentemente social eficaz.

Por tal motivo, se proponen cambios substanciales al catálogo de la Ley de Ingresos, que permitan un mejor desarrollo y ordenamiento de esta actividad de interés eminentemente social y económico para el municipio.

Es este instrumento legal se pretende reflexionar el marco legal aplicable a la actividad, para desterrar prácticas no permitidas que expongan al usuario de transporte, proveyendo a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de este servicio básico para la población del municipio y que es detonante de otras actividades económicas, Bajo estos objetivos y principios, los cambios más importantes que se proponen en la presente Iniciativa, se resumen de la siguiente manera. El objetivo esencial es la prevención de accidentes viales, la concientización al conductor de las normas que rigen la Seguridad Pública, la viabilidad se encuentra enmarcada y soportada en este apartado y el Bando de Policía y gobierno municipal.

Conceptos	UMAS
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00
gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00

La presente adecuación es producto de las constantes actividades realizadas por el cuerpo policial, se ha detectado que los transportes públicos de carga circulan sin las medidas mínimas de seguridad, como es falta de retrovisores, en uno o ambos lados, la mercancía que transportan no son asegurados con los cinturones de seguridad, o bien el transporte de maquinaria sin medidas de precaución, esta adecuación a la Ley de Ingresos, es con la finalidad de evitar accidentes, daños a terceros, propiedad pública y privada, daños a postes de alimentación eléctrica, postes de telefonía por cable, daños a espacios públicos y vías de comunicación en general, que se respete integralmente el ordenamiento jurídico, la base jurídica para que la autoridad responsable pueda aplicar las sanciones correspondientes fundando y motivando las causas de su actuar, el objetivo esencial es reducir incidencias viles y deterioro y perdidas económicas a los entes físicos o morales involucrados, la vialidad es eficientes si se acuerdan e implementan las acciones expuestas. Asimismo, se establecen las sanciones que se aplicarán a las personas que presten el servicio de transporte público de carga sin la correspondiente precaución que viene siendo el más drástico de la tabla de sanciones.

Procurar las condiciones necesarias para promover el ordenado desarrollo económico, social y vial es por ello la implementación de nuevas modalidades de prevención tiene por objeto establecer las sanciones para regular las actividades del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad pública y privada, prevención de accidentes.

Establecer la prohibición de prácticas en la vía pública, como es el purgar y/o descargar sin las precauciones y medidas cualquier tipo de material y residuo toxico.

Que a través de esta disposición legal se sentaron las bases necesarias para proveer que los prestadores y conductores de materiales y residuos tóxicos y peligrosos respeten y cumplan este ordenamiento, tanto por las autoridades que deban aplicarla y que se adecuen a las condiciones actuales en dicha materia.

El objetivo es prevenir accidentes de mayor magnitud, la implementación de estas normas atacaran de manera total este problema social, en razón de que en el municipio de tienen contabilizadas e identificadas las unidades que brindan este servicio, como son las gaseras locales o foráneas, la viabilidad es completamente eficaz por las razones antes mencionadas.

Conceptos	UMAS
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

La ley de ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para 2020, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio; es importante informar que de las propuestas de modificación realizadas a las iniciativas de Ley en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019; no han sido aprobadas por las Legislaturas por lo que actualmente se aplican tasas y cuotas de hace cuatro años; nuestra iniciativa parte de esa base. Únicamente con ligeras variaciones en algunos de los rubros que necesariamente requieren una actualización y los cuales se exponen a continuación:

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.
- **POLITICA CATASTRAL**
Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**
Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de 160, 296,000.00, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 160, 296,000.00 (ciento sesenta millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 3, 205,920.00 (tres millones doscientos cinco mil novecientos veinte pesos 00/100), para ejercerla en los meses de enero a diciembre del 2020.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (Adefas)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZASM, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020			
Total		\$	160,296,000.00
1 Impuestos			2,450,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			2,450,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0.00

14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,981,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,531,000.00
44 Otros Derechos	450,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	100,000.00
51 Productos	100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	154,000.00
61 Aprovechamientos	154,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	155,611,000.00
81 Participaciones	61,501,000.00
82 Aportaciones	89,000,000.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,110,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
	15.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
CAPITULO UNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Artículo 29º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

I.	Servicio DOMÉSTICO	\$200.00	\$200.00
II.	Servicio COMERCIAL	\$400.00	\$275.00
III.	Servicio USO PÚBLICO	\$200.00	\$275.00
IV.	Servicio INDUSTRIAL	\$800.00	\$275.00

Artículo 30. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

Artículo 31. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

Artículo 32. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 33°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$600.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

Artículo 34°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

Artículo 35°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Artículo 36°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

Artículo 37°. Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

Artículo 38°. El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

TITULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 39. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)

DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$70.00	\$140.00	\$280.00	

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 m3	30.0 m3	\$4.76	\$4.76	\$8.30	\$20.50
30.01 m3	en adelante	\$5.04	\$8.62	\$21.56	

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

Artículo 40. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

Artículo 41. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

Artículo 42. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previa aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

Artículo 43. Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.70 (setenta centavos MN) para los usuarios domésticos; de \$1.40 (Un peso 40/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en un sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

Artículo 44. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

Artículo 45. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Artículo 46. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Artículo 47. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.

VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

Artículo 48. El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m³ de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

Artículo 49. El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m³;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

CAPITULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO

Artículo 50. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TITULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS

CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

Artículo 51. Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m³, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

Artículo 52. Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

TITULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00

Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Artículo 54. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Artículo 55. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

Artículo 56. Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TITULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

Artículo 57. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Artículo 58. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

Artículo 59. Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Artículo 60. El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

Artículo 61. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA

CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

Artículo 62. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

Artículo 63. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

Artículo 64. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 65. El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

Artículo 66. Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

Artículo 67. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

CAPITULO IV SECCION PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 54º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios.	1.04
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 55º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00

f) Permiso de traslado nacional	15.00
g) Permiso de traslado internacional	18.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 57°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	7.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	7.00
	\$	50,001	\$	60,000	7.00
	\$	60,001	\$	80,000	8.50
	\$	80,001	\$	100,000	8.50
	\$	100,001	\$	300,000	10.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	12.00
	\$	1,000,001		en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	9.00
	\$	20,001	\$	40,000	9.00
	\$	40,001	\$	50,000	9.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	10.00
	\$	80,001	\$	100,000	10.00
	\$	100,001	\$	300,000	12.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	14.00
	\$	1,000,001		en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	12.00
	\$	100,001	\$	300,000	14.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	20.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	22.00
	\$	10,000,001		en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.25

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 2.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	2.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
1.- De 0m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 a en adelante	25.00

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
d). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.87
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.08
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.08
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	12.48
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 58°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
4. Vivienda campestre	3.64
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.92
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	18.72
5. Gasolineras y talleres en general	20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 1,000	3.12
1,001 10,000	4.37
10,001 1,000,000	5.62
1,000,001 en adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.24
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

ARTÍCULO 59º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, Axtla de Terrazas, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA	
1. Fosa, por cada una	2.08	
2. Bóveda, por cada una	2.08	
3 Gaveta, por cada una	2.08	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento	2.08	
2. De cantera	3.12	
3. De granito	3.12	
4. De mármol y otros materiales	3.12	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72	
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL		
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1.	Fosa, por cada una	2.08
2.	Bóveda, por cada una	2.08
3.	Gaveta, por cada una	1.25
4.	Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5.	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.		

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 60º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	4.16
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.24
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	10.40
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.08
IV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 61º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 187.20
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00
c) En días festivos	\$ 416.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 624.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 988.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 124.80
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 52.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 31.20
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	\$ 25.00

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 83.20
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 62°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 8.32
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 65°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00		HASTA	100,00		UMA
		100,01			200,00		2.50
		200,01			500,00		3.00
		500,01			1,000.00		3.50
		1,000,01			1,500.00		4.00
		1,500,01			5,000.00		4.50
		5,000,01			en adelante		5.00
							6.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 66°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada semana.	2.60

ARTÍCULO 67º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 68º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 69º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 52.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 70º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 71º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 36.40
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 41.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 40.00
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	\$ 50.00
VII. Constancia de Registro comercial anual	\$ 40.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ SIN COSTO

SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 72º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50
			CUOTA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 100.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	1.56

impacto ambiental	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXIII. Captura de equinos vagabundos	6.00
XXIV. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	1.04

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 75°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 76°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local interior Grande	\$ 187.20
b) Local interior Chico	\$ 166.40
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 83.20
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 39.52
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	\$ 98.80
b) Local interior abierto	\$ 72.80
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 78.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 41.60
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	\$ 2,392.00

b) Por la renta del casino Municipal por evento	\$ 2,080.00
d) Por el uso estacionamiento en la ribera del río, por evento, por auto	\$ 20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 4.16
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.24
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	\$ 8.32
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m ²	\$ 15.60
2. En el resto de la zona urbana	\$ 10.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 15.60
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.40

CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 77º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 78º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA
	50.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 79º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 80º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 81º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	8.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	31.20
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j) Falta de engomado en lugar visible	3.12
k) Falta de placas	3.12
l) Falta de tarjeta de circulación	3.12
m) Falta de licencia	5.20
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1. De manera dolosa	31.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1. De manera dolosa	67.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.16
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.20
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12

ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc) Por colocar bcnas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh) Por falta de luces traseras	2.60
bi) Por no usar luces direccionales	2.60
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	3.64
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt) Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00
bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	4.00
bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	4.00
bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	4.00
by) Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00
bz) Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00
ca) Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00
cb) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00
b) Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00
c) Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00
cc) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00
cd) Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00

ce) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00
cf) Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	2.00
ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	4.00
ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00
cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	6.00
ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	6.00
cl). Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	6.00
cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	5.00
cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	4.00
co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	6.00
cp) Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	6.00
cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	5.00
cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	4.00
cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	4.00
ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	4.00
cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	6.00
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	5.00
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	4.00
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	5.00
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	4.00
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	5.00
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	4.00
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	4.00
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	3.00
dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el	3.00

condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, dismantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	3.00
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	3.00
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	3.00
dh) Exceder la velocidad máxima de 20 km.	6.00
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	5.00
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	5.00
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	6.00
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	4.00
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	4.00
dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	4.00
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	3.00
dp) Transitar en patines, motociclos sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	4.00
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	5.00
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	5.00
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	6.00
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	4.00
du) Estacionarse en doble carril.	4.00
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	4.00
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	4.00
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	4.00
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	5.00
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	3.00
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	3.00
eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	4.00
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	5.00
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	6.00
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	4.00
ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	4.00
eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	5.00
eh) Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	5.00
ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de fatos principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	4.00
ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se acciones de forma mecánica.	4.00
ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales liquidas flamables.	3.00
el) Sujetarse de un vehículo en movimiento.	4.00
em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	4.00
en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	5.00
eo) Circular en sentido contrario.	5.00
ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	5.00
eq) Zigzaguear en la vía pública	5.00
er) Transportar más de dos personas en bicicleta.	2.00
es) Rebasar por el lado derecho.	4.00
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	6.00
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	4.00
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.00
ew) No obedecer las indicaciones del agente de transito	4.00
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	4.00
ey) No ceder el paso s ciclistas.	4.00
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	6.00

fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	4.00
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	3.00
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	10.00
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	3.00
fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00
ff) Entorpecer la circulación.	4.00
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00
fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimento	3.00
fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00
fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00
fm) Utilizar audifonos al momento de conducir vehículo de motor.	10.00
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	10.00
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	10.00
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	10.00
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00
gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.16
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	4.00

fracción	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 83º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 84º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 85º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 86º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 87º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 88º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 89º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 90º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 91°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 92°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 94°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 95°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. el 20 de noviembre de dos mil nueve.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SÍNDICO(S) MUNICIPAL(ES)

REGIDORES MUNICIPALES EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A CADA CASO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	
	5.- Actualizar los valores catastrales	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos Derivados del Pan Municipal de Desarrollo	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Reducir el índice de evasión fiscal.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones	1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos
	2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	

ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	71,296,000.00	73,078,400.00		

A. Impuestos	2,450,000.00	2,511,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	1,981,000.00	2,030,525.00		
E. Productos	100,000.00	102,500.00		
F. Aprovechamientos	154,000.00	157,850.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	61,501,000.00	63,038,525.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,110,000.00	5,237,750.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	89,000,000.00	91,225,000.00		
A. Aportaciones	89,000,000.00	91,225,000.00		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	160,296,000.00	164,303,400.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00			

ANEXO III

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			64,207,621.00	65,897,769.00
A. Impuestos			1,845,193.00	2,424,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				

D. Derechos		2,454,054.00	1,423,737.00
E. Productos			76,446.00
F. Aprovechamientos		1,083,622.00	162,010.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones		51,178,413.00	54,763,153.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		7,646,339.00	7,047,623.00
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		79,685,576.00	98,982,188.00
A. Aportaciones		76,949,632.00	86,982,188.00
B. Convenios		2,735,944.00	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		143,893,197.00	164,879,957.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		160,296,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		4,685,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,450,000.00

Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,981,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,981,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	154,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	154,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	155,611,000.00
Participaciones	Recursos Federales	61,501,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	89,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5,110,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	160,296,000.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,357,999.00	13,358,011.00
Impuestos	2,450,000.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,167.00	204,163.00
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos													

Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago														
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social														
Aportaciones para Fondos de Vivienda														
Cuotas para la Seguridad Social														
Cuotas de Ahorro para el Retiro														
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social														
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social														
Contribuciones de Mejoras														
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas														
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago														
Derechos	1,981,000.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,087.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público														
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)														
Derechos por Prestación de Servicios	1,981,000.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,083.00	165,087.00
Otros Derechos														
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
Productos	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
Productos	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	154,000.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,837.00

n o Pago													
Aprovecha mientos	154,000.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,837.00
Aprovecha mientos	154,000.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,833.00	12,837.00
Aprovecha mientos Patrimonia les	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorio s de Aprovecha mientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovecha mientos no Comprend idos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente s de Liquidació n o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productiva del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestata les y Fideicomiso s No Empresari ales y No Financiero s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestata les Empresari ales No Financiero s con Participaci ón Estatal Mayoritari a	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestata les Empresari ales Financiero s Monetario s con Participaci ón Estatal Mayoritari a	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	155,611,000.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,583.00	12,967,587.00
Participaciones	61,501,000.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,083.00	5,125,087.00
Aportaciones	89,000,000.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,667.00	7,416,663.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,110,000.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,837.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resido del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

Descripción de los Riesgos	Propuesta de acción para enfrentarlos
* Pago de pensiones y jubilados	* El pago de los gastos por conceptos de pensionados y en los casos de existir jubilados, éste está garantizado con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020.
* Deuda Pública	* Para el ejercicio 2020, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., contratará en caso de ser necesaria un Financiamiento y Obligaciones, misma que se realizará en apego a lo que se establece en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
* Protección a la Salud de la Población	* Para el Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., la salud es primordial por eso se asignará un presupuesto suficiente para atender las necesidades básicas de salud en la población, así mismo se tendrá la coordinación con las unidades de salud en el estado para atender cada habitante de este municipio que requiera atención médica.
* Laudos laborales	* Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2020.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TAS	UM	CUOTA	TAS	UM	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	5%			5%			0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
* Predial	14.04	34.00		14.04	34.00		0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
* Plusvalía	7%	4.00		7%	4.00		0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	0.51	54.00		0.51	54.00		0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					El H. Ayuntamiento cuenta con un organismo descentralizado
* Servicio de Aseo Publico	0.00	5.08	0.00	0.00	5.08	0.00	0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
* Servicio de Panteones	0.00	58.09	5.00	0.00	58.09	5.00	0%	IGUAL	Se presenta sin cambios
* Servicio de Rastro	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00			No se cuenta con infraestructura propia.
* Servicio de Planeación	290.35	324.45	0.00	290.35	1174.95	24.39	262%	AUMENTA	Se propone parcialmente modificaciones
Licencia de uso de suelo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%		No se tiene implementado este servicio.
* Servicio de Transito y Seguridad	0.00	46.80	0.00	0.00	46.80	0.00	0%		
* Servicio de Registro Civil	0.00	0.00	3675.40	0.00	0.00	3675.40	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%		
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	0.00	8.32	0.00	0.00	8.32	0.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavim	0.00	28.50	0.00	0.00	28.50	0.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	0.00	59.44	3500.00	0.00	59.94	3500.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana	0.00	104.00	0.00	0.00	104.00	0.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	0.00	0.00	276.00	0.00	0.00	286.00	3%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales	0.00	2193	100.00	0.00	2193	100.00	0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de Alumbrado Público	0.00	77.26	0.00	0.00	77.26	0.00	0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente	0.00	64.86	0.00	0.00	71.90	0.00	10%	AUMENTA	
* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	0.00	0.00	5330.24	0.00	0.00	5330.24	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones			50.00			50.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%		
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito	0.00	669.56	0.00	0.00	1286.67	0.00	46%	AUMENTA	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal	0.00	3172	0.00	0.00	3172	0.00	0%	IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley					
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley					
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	según Ley			según Ley					
* Infracción Reglamento de comercio		5.20		5.20			0%	IGUAL	
* Multas de Ecología	0.00	52.40	0.00	0.00	52.40	0.00	0%	IGUAL	
* Multas Diversas	según Ley			según Ley					
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad		0.15			0.15		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
			158,745,804.00			150,501,000.00			
Participaciones			58,745,804.00			61,501,000.00	5%		En lo establecido a la Ley de Coordinación Fiscal
Aportaciones			65,000,000.00			89,000,000.00	37%		En lo establecido a la Ley de Coordinación Fiscal
Convenios			35,000,000.00				100%	DISMINUYE	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal						5,110,000.00	100%	AUMENTA	En relación a la ley de Disciplina Financiera
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
No se contemplan financiamientos									
TRANSITORIOS									